

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Caminos vecinales.

Con el fin de llevar á cabo la reparacion de los desperfectos causados en los kilómetros 45 y 46 del camino de Madrid á Aranjuez por haberse desbordado el rio Tago á consecuencia de los últimos temporales, la Excm. Diputacion provincial ha acordado se contrate por medio de subasta pública el acopio y machaqueo de la piedra necesaria al efecto, cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 28 del presente mes de Enero, á las dos en punto de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente ó persona en quien delegare, con asistencia de los funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta.

Servirán de tipos para la misma los fijados en dichos presupuestos para el acopio y machaqueo, que con el aumento de contrata ascienden á la cantidad de 3.450 pesetas; debiendo versar la rebaja á beneficio que trate de hacerse sobre los indicados tipos. Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo en el mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la deuda del Estado al precio medio de la cotizacion oficial del dia 23 del corriente mes de Enero.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arrojándose al momento que á continuacion se inserta. Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 11 de Enero de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado

en los periódicos oficiales, y de las condiciones y presupuestos con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para la reparacion del camino de Madrid á Aranjuez en los kilómetros 45 y 46, se comprometo á ejecutar aquellos, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los tipos de los presupuestos.
(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

D. Pedro Perez, Alcalde constitucional de Valdeavero.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 30 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez del dia, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 96 de orden. Eugenio Cordobés.—Una tierra en el barranco de la Hoz, de seis fanegas, que linda Oeste y Poniente Felipe Borlas y Mediodia el Pendoncillo; capitalizada en 1.583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 131. Pedro Garrido.—Una tierra en la Vega, de dos fanegas de primera clase, que linda Oeste el camino; S, Antonio Hompanera, y Poniente el Arroyo; capitalizada en 1.033 pesetas 33 céntimos.

Núm. 131. Pedro Macia.—Tres oliveras de cuatro celemines de tierra en la Parla, que linda Norte Nicomedes Paniego, y otra Tras las Casas, que linda por los cuatro vien-

tos con Victoriano de la Riva; capitalizadas en 1.500 pesetas.

Núm. 154. Lorenzo Paniego.—Una tierra en la Tordiga, de dos fanegas seis celemines, que linda Saliente Idefonso Lopez; Poniente Santos Rodriguez; Mediodia la Nacion; capitalizada en 933 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Valdeavero á 3 de Enero de 1879.—El Alcalde constitucional, Pedro Perez.—Por su mandado, el Comisionado, Aquilino de Lucas Vazquez.

D. Pedro Perez, Alcalde constitucional de Valdeavero.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal por el empréstito del año económico de 1873 á 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 30 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez del dia, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número de orden. D. Miguel Cobeña.—Una tierra en los Guindos, de haber una fanega de segunda clase, que linda con otra del curato; capitalizada en 591 pesetas 66 céntimos.

Núm. 32. Ignacio Minguez.—Una tierra en las Traviesas, de cuatro fanegas de terce-

ra clase, que linda Norte el Reguero, único lindero que se le conoce; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 76. Eugenio Cordobés.—Una tierra en las Canas, de dos fanegas, que linda Oeste Hilario Sanz; Poniente Felipe Berlaz y Saliente José Pando; capitalizada en 591 pesetas 66 céntimos.

Núm. 13. D. Manuel Villegas.—Una tierra en la Media Luna, de nueve fanegas de tercera clase; linda Saliente Asuncion Villegas y Poniente Hilario de la Riva; capitalizada en 1.500 pesetas.

Números 27 y 185. Idefonso Lopez.—Una tierra en la Regalada, de nueve fanegas, que linda Oeste Julian Borlas; Saliente y Mediodia Jacinto Alcobendas; capitalizada en 5.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Valdeavero á 3 de Enero de 1879.—El Alcalde, Pedro Perez.—Por su mandado, el Comisionado, Aquilino de Lucas Vazquez.

D. Zacarias Diaz, Alcalde constitucional de Camarma de Esteruelas.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1871 á 1872 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 31 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez del dia, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figu-

ran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:
 Número 75 de órden. Toribio Sanz.— Una tierra en las Cárcavas, de cinco fanegas de segunda y tercera clase, que linda Saliente Anselmo Andrés; Norte senda Zapatera; capitalizada en 1.333 pesetas.
 Otra en Puerto Organos, de tres fanegas y seis celemines de tercera clase, que linda Saliente D. Francisco Arizeun; Mediodía la senda del Rocin; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Otra tambien en Puerto Organos, de tres fanegas de tercera clase, que linda Saliente Manuel Septien; Poniente Marqués de Revillajigedo; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.
 Otra en Valmedianillo, de cuatro fanegas de tercera clase, que linda Saliente Manuel Septien y Poniente el arroyo de Valmedianillo; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.
 Otra tambien en Valmedianillo, de tres fanegas y seis celemines de tercera clase, que linda Saliente D. Francisco Arizeun; Medio-

dia senda del Rocin; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.
 Otra tambien en Valmedianillo, de dos fanegas y seis celemines de tercera clase, que linda Saliente D. Agustin Diaz; Norte Anselmo Andrés; capitalizada en 400 pesetas.
 Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebra-

do el remate, quedará la venta irrevocable. Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.
 Camarma á 4 de Enero de 1879.— El Alcalde constitucional, Zacarías Diaz.— Por su mandado, el Comisionado, Aquilino de Lúcas Vazquez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Enero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Eusebio Aguado.....	Madrid.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	20'63
Isidro Sanchez.....	".....	".....	Majadahonda.....	".....	237'50
Celedonio Martín.....	Parla.....	".....	Parla.....	".....	9'21
Nicolás Huelves.....	Valdaracete.....	".....	Valdaracete.....	".....	9'34
Gregorio Martínez.....	Villalvilla.....	".....	Villalvilla.....	".....	93'75
Casiano Monteró.....	Loeches.....	".....	Loeches.....	".....	9'96
Simon Urosa.....	Carabanchel Bajo.....	".....	Carabanchel.....	".....	16'53
Gregorio Martín.....	Villalvilla.....	".....	".....	".....	25'01
".....	".....	".....	".....	".....	7'90
".....	".....	".....	".....	".....	6'25
".....	".....	".....	".....	".....	51'25
".....	".....	".....	".....	".....	17'51
".....	".....	".....	".....	".....	17'50
".....	".....	".....	".....	".....	143'76
".....	".....	".....	".....	".....	12'51
".....	".....	".....	".....	".....	22'51
".....	".....	".....	".....	".....	15
".....	".....	".....	".....	".....	13'75
".....	".....	".....	".....	".....	37'83
".....	".....	".....	".....	".....	21'25
".....	".....	".....	".....	".....	21'25
Fermin Yebra.....	Los Santos de la Humosa.....	Urbana.....	Santos de la Humosa.....	".....	150
Aniceto de la Roca.....	Corpa.....	Rústica.....	Villalvilla.....	".....	15
Lorenzo Sanz.....	".....	".....	".....	".....	41'88
".....	".....	".....	".....	".....	41'88
".....	".....	".....	".....	".....	31'25
".....	".....	".....	".....	".....	100
".....	".....	".....	".....	".....	37'50
".....	".....	".....	".....	".....	12'50
".....	".....	".....	".....	".....	18'75
José Cebrian.....	Arganda.....	".....	Arganda.....	".....	69'50
Mateo Miguel.....	San Agustin.....	".....	San Agustin.....	".....	20'25
Bernardino Benavente.....	Getafe.....	".....	Getafe.....	".....	18'75
Jesus Velasco.....	Villaconejos.....	".....	Villaconejos.....	".....	18'93
Estanislao Cifuentes.....	Getafe.....	".....	Getafe.....	".....	100
Alejandro Ramirez.....	San Agustin.....	".....	San Agustin.....	".....	37'75

Madrid 14 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 28 del mes de Enero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Donato García Marrón.....	Madrid.....	Rústica.....	Guadalix.....	Clero.....	7'93
Julian Saavedra.....	".....	".....	Los Molinos.....	".....	25'13
Ramon Sanchez Merino.....	".....	".....	Rascafría.....	".....	100
Luis Gutierrez.....	".....	".....	Brea.....	".....	56'55
Leon del Rio.....	".....	".....	".....	".....	31'38
".....	".....	".....	".....	".....	4'13
".....	".....	".....	".....	".....	4'08
Luis Gutierrez.....	".....	".....	".....	".....	15'55
José García Biescas.....	".....	".....	".....	".....	14
Zoilo Perez y García.....	Urbana.....	".....	Moraleja.....	".....	2 387'63
Ventura Gonzalez.....	Valdaracete.....	Rústica.....	Madrid.....	".....	31'38
Pedro Antonio García.....	".....	".....	Valdaracete.....	".....	101'25
Blas Lopez de María.....	Meco.....	".....	".....	".....	9'75
Sandalio Portillo.....	Alamo.....	".....	Meco.....	".....	15'63
Felipe Morales.....	".....	".....	Alamo.....	".....	15'75
Santiago Alvarez.....	Moraleja.....	".....	".....	".....	31'35
Rufino Gonzalez.....	Los Hueros.....	".....	Moraleja.....	".....	34'13
Cristino Lopez Matilla.....	Valdemorillo.....	".....	Torres.....	".....	29
Anastasio Sanz.....	Hortaleza.....	".....	Peralejo.....	Propios.....	12'51
Galó Oreja.....	Colmenar de Oreja.....	Urbana.....	Hortaleza.....	Estado.....	21'62
".....	".....	".....	Colmenar.....	".....	".....

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 3 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la comunicacion dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de Gracia y Justicia con fecha 31 de Agosto último, trasladando un informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina en que se propone la aclaracion por medio de una Real orden circular de los artículos 316 y 317 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sentido de que sólo en los casos que los Jueces de primera instancia consideren absolutamente necesaria para la comprobacion del delito ó para el reconocimiento de la persona del delincuente la comparecencia personal ante el cuerpo de Caballos de dentro del día no puedan ir á sus puestos, habrán de comisionar á los Ayudantes ó Oficiales de Sección ó á los Jueces municipales del punto de residencia de los testigos; S. M., de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver que recuerde V. I. á los Jueces de primera instancia de ese distrito el más exacto y puntual cumplimiento de lo que disponen los referidos artículos 316 y 317 de la ley de Enjuiciamiento criminal. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. I. para su conocimiento y á los propios efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1879.—Segundo de la Hoz.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Caralampo de la Cueva y Gomez, Capitan graduado, Teniente del primer escuadron del regimiento lanceros del Principe, 3.º de caballería, y Fiscal de la Comision liquidadora del disuelto escuadron de Andalucía, séptimo de cazadores.

Habiéndose asentado de Alpe, donde se hallaba de tránsito, el soldado del escuadron de Andalucía Antonio Fernandez Bautista, natural de Alcalá de Henares, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, entrada por la calle del Rosario, entresuelo de la derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sostendrá en rebeldía.

Madrid 30 de Diciembre de 1878.—Caralampo de la Cueva.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Jimenez, cuyos antecedentes y actual domicilio y paradero se ignora, para que

dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Jimenez, poniéndole en la cárcel de Villa detenido y comunicado y á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Salvador Sanchez y Juana Garcia, que parece habitaron en el paseo de Santa María la Cabeza, núm. 16, piso segundo, y 25, piso tercero, respectivamente, para que en el término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Julio Tornero Hernandez y otro por hurto.

Madrid 26 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Arestoy Leon ó Laban, natural de Sevilla, de 28 años de edad, casado, aficionado á toros, que ha vivido en la calle de la Garduña, número 4, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á practicar cierta diligencia que está acordada en causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Fernando lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Sanz Saurvany, hijo de Francisco y de Madrona, natural de Bellvis, en la provincia de Lérida, soltero y de 30 años de edad, y á Pedro Dominguez Marin, hijo de Pedro y Catalina, natural de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, soltero y de 30 años de edad, ambos licenciados del Ejército de Cuba, á fin de que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra los mismos se instruye por tentativa de estafa; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todos los funcionarios del orden judicial y demás Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como sepan el paradero de los dos indicados sujetos los detengan, conduciéndolos á la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco

Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se hace saber que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado é instados por D. Cayetano Granda contra D. Justo Sanjurjo y Lopez, se ha producido demanda de tercera de mejor derecho por el Procurador D. José de Castro y Brihuega, á nombre de D. Tomás, Don Joaquin y Doña Josefa Labiano, de la cual se ha conferido traslado con emplazamiento por término de nueve dias improrrogables y en providencia de 9 del actual, á los expresados Sres. Granda y Sanjurjo, siendo éste emplazado por edictos mediante ignorarse su paradero.

Y para que llegue á noticia del propio Sr. Sanjurjo y le sirva de emplazamiento en forma, expido el presente visado por el Sr. Juez.

En Madrid á 13 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. 72

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura, detencion y traslacion á la cárcel de Villa de esta Corte, en clase de preso comunicado y á disposicion de este Juzgado, de D. José Vidal y Gamon, agente del comercio de esta Corte, y que en el mes de Mayo último habitaba en la calle de Recoletos, núm. 11; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el D. José me hallo instruyendo por estafa á D. Alejandro Vacqué, vecino y del comercio de esta capital.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Estéban Martin Fernandez, de 29 años de edad, viudo, Cirujano que ha sido de las cárceles en esta capital; á D. Francisco Martin Béjar, de 55 años, casado, y á D. Francisco Tapia Villa, de 27 años, soltero, portero y llavero respectivamente en la cárcel de hombres, donde han vivido, y cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se les instruye por infidelidad en la custodia de presos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallarlos procedan á su detencion y conduccion en clase de detenidos ante este Juzgado en las horas de audiencia.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se ha señalado el dia 24 del actual, á la una y media, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para el remate de varias alhajas, muebles y efectos, tasados en 2.998 pesetas, y diferentes prendas, géneros y efectos de comercio, que lo están en 5.989 pesetas 66 céntimos. Lo que se hace notorio llamando licitadores, y advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del precio de tasacion.

Madrid 10 de Enero de 1879.—El Es-

cribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 73

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Pilar Soler y Gomez, natural de Algecilla, provincia de Guadalajara, hija de D. Felipe y de Doña Ana; vecina de esta Corte, soltera y de 36 años de edad, ocurrido en la ciudad de Alicante, donde se encontraba accidentalmente tomando baños, el 23 de Agosto de 1875; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 74

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito del Hospicio, en pieza separada de embargo de bienes, dimanada de causa seguida por robo, se sacan á subasta pública diferentes bienes muebles que se hallan depositados en el cuarto tercero de la casa núm. 28 calle de San Juan y en poder de Doña Benita Mejía y Valero, valorados por los peritos tasadores en la suma total de 234 pesetas 50 céntimos; habiéndose señalado para su remate el dia 15 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas Reales); advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasacion.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Justo Navarro.

Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se intima á las Autoridades procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de Villa de Ramon Quintana, de unos 30 años de edad, alto, moreno, sirviente que era en 1872 de la oficina de Repartimiento de negocios civiles de los Juzgados de esta Corte, á quien se le llama, cita y emplaza para que comparezca á prestar declaracion indagatoria en causa por falsedad de un auto de repartimiento; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término de 15 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1878.—Ezequiel Arizmendi.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia de la Latina de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Sanchez Ramirez, de 31 años de edad, de oficio zapatero, que ha habitado en el barrio de las Peñuelas, por término de 10 dias, para que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de la causa que contra el mismo se ha seguido por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Basilio Montoya.

En el Juzgado de primera instancia de la Latina de esta Corte y Escribanía del infrascrito se ha interpuesto una demanda civil ordinaria á nombre de Don Carlos Lemaur contra los herederos del Conde de Cabarrús sobre nulidad de una sentencia, de cuya demanda en providencia de 12 del corriente se ha conferido traslado con emplazamiento á dichos herederos; y mediante ignorarse el paradero de los de Doña Paulina de Cabarrús, uno de los demandados, se les cita y em-

plaza por el presente para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de esta publicación, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la referida demanda por medio de Procurador autorizado en forma, pues de no verificarlo se les declarará en rebeldía y notificará en los estrados del Juzgado así dicha providencia como las demás que recaigan, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El Escribano, Basilio Montoya.

Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se llama á todas las personas que presenciaron el hecho de ser herido Genaro Quiñones Gomez, vendedor de periódicos, á la puerta de la imprenta de *La Correspondencia de España*, en la noche del día de ayer, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la causa que se instruye por dicho hecho.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1879.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramon Martinez Aguilar.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio, en la que se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente requisitoria se llama y busca á Tomás Dominguez Tomé, natural de la Cebada, de esta provincia, de 49 años de edad, casado, que ha vivido en los Cuatro Caminos, cuyas demás circunstancias de su filiación, señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo de oficio por lesiones á su consorte Vicenta Araujo Moreno; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que pueda tener efecto la busca y captura de dicho procesado, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen su paradero, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.»

Y para que tenga lugar la publicación de la anterior requisitoria en los periódicos oficiales, se expide el presente edicto en Madrid á 4 de Enero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa por hurto contra Francisca, cuyo apellido se cree es Lopez, de 26 á 28 años de edad, algo gruesa, alta, morena, con paños en la cara, y viste un vestido de color de café y chaqueta negra, y ha estado de sirvienta en la calle de Juanelo, núm. 27, cuarto segundo de la derecha, y en la de la Palma Alta, núm. 13, cuarto tercero de la derecha; en cuya causa se ha acordado recibirla declaración como procesada. Y como se ignoras su paradero, se la llama

por la presente para que dentro del término de 10 días siguientes al de su publicación, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar la indicada declaración; apercibida que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, procedan á la detención incommunicada de la referida Francisca en la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Dirección general de Contribuciones.

CIRCULAR (1).

Cabrio.

—A pesar de que en España no se ha llegado todavía á la perfección que otros países alcanzaron en el aprovechamiento de las leches para la fabricación de quesos, no puede decirse que aquí deje de prestar grande utilidad la cabra en su principal producto de la leche, aplicable á grandes y diarias costumbres y necesidades de la vida, y en sus otros productos accesorios de crías para la venta de cabritos, de pieles para usos industriales muy comunes, y de carnes que en muchas localidades sustituyen con el nombre de cecina al uso alimenticio del ganado vacuno.

El cabrío es tambien numerosísimo en nuestro país, pues independientemente del dedicado á satisfacer el consumo de las poblaciones, hay en nuestros campos pocos cortijos, granjas, lagares ó haciendas con casa rústica ó de recreo, donde no se tengan una, dos ó más cabras, que en algunos puntos suelen llamarse *de avío*, para atender á necesidades ordinarias de esta clase de habitantes, ó para llevar sus productos á la venta de pueblos más próximos.

Deja siempre la cabra una utilidad constante y fija, y de mayor importancia que la relativa á su valor capital, porque la explotación ó beneficio de esta granjería se hace siempre en condiciones capaces de obtener con seguridad rendimientos positivos.

La principal de estas condiciones es la de limitarse en la mayor parte de los casos este comercio á un número pequeño de cabras, que no pasa por punto general de 30 ó 40, por más que este número necesite siempre un cabrero y un zagal para el cuidado y todas las demás necesidades de la piana.

Así procura el ganadero no sostener la hembra estéril ó poco criadora, ni aun la que no da una cantidad de leche proporcionada á las demás. Y así tambien, por medio de una fácil combinación, logra que las tres cuartas partes próximamente del hato estén siempre en estado de producción constante.

Deben, pues, tenerse en cuenta estas importantes observaciones para determinar en las cuentas de productos y gastos de las cartillas de evaluación, con perfecta exactitud, los pormenores que expresa el ejemplo del modelo, designado con el título de *cabrio á granjería*.

Vacuno.

Para averiguar los rendimientos de cada cabeza de ganado vacuno, es preciso empezar por formar dos cuentas distintas de productos y gastos como se indica en el modelo, una respectiva al destinado á la labor, y otra al dedicado á granjería.

La primera cuenta ó demostración es sumamente fácil de ejecutar y viene á ser tambien en ciertos detalles de una exactitud matemática, por guardar perfecta relación con la designación que se ha hecho antes en la cuenta de gastos de las tierras de sembradura respecto á los que se refieren al coste de la yunta y

jornales del gañan en los días necesarios para la labor del terreno. De forma que los productos serán en este caso los atribuíbles al tiempo ocupado en estas faenas y al resto de los días útiles del año invertidos en otras propias de esta clase de ganado, y los gastos deben quedar limitados al de manutención y al interés del capital en la forma prescrita por el artículo 121 del reglamento de amillaramientos.

La cuenta ó demostración del ganado vacuno destinado á granjería reviste otras formas enteramente distintas del destinado á la labor, y varias tambien entre sí.

Por lo mismo la regulación del valor de las fincas debe hacerse tomando por base el que cada una de estas tiene en los tres primeros años, para deducir el término medio correspondiente á cada cría, porque sabida es la considerable diferencia que hay de un ternero vendido el primer año á un eral, como así se llama el que llega á dos, y de éste á un atrero, denominación dada al de tres años, y en cuya edad entra ya el animal en el verdadero estado de novillo ó toro, y su valor es mucho más considerable.

Acerca de los demás productos y gastos que deben figurar en las respectivas cuentas de esta clase de ganado, la Dirección no puede hacer por ahora otra cosa que referirse á los que bien claramente se expresan en el modelo del reglamento.

Caballar.

Dando aquí por repetidas las observaciones hechas para el ganado vacuno, respecto al caballar y así al dedicado á la labor como al destinado á granjería, hay no obstante que insistir en la necesidad de que el cómputo ó cuenta de productos y gastos se refiera por lo menos á tres años, al cabo de los cuales se supone ya útil y en estado de venta un potrero.

Debe tenerse además gran cuidado en que al consignarse los productos por utilidades de la trilla, sean éstos proporcionados y relativos á los que se han abonado por este concepto en los gastos de la agricultura á fin de no incurrir en contradicciones.

Y por último, al consignar los jornales de yegüeros y zagales, debe deducirse la parte correspondiente que se haya abonado tambien por trilleros y otros análogos en los gastos de recolección de las tierras de labor.

Mular.

Para el ganado mular dedicado á la labor, sirven asimismo y en formas análogas las observaciones que quedan hechas respecto al ganado vacuno y caballar, y puede por lo tanto decirse ya poco en cuanto al mular, porque la granjería ó comercio de este ganado se ejerce generalmente por tratantes, que por las utilidades de este tráfico están sujetos al pago de la contribución industrial, y por lo tanto el ganado mular de esta clase no puede ser comprendido en las cartillas como base para la imposición del impuesto.

Pero fuera de este caso debe consignarse en las mismas un tipo evaluatorio para el resto del ganado mular que no deja de ser importante, y que no estando dedicado á la labor ni al citado tráfico se halla destinado al uso propio ó á otros que no sean los anteriormente expresados.

De cerda.

Si se comprende bien el ejemplo suficientemente expresivo puesto en el modelo para formar la cuenta de los rendimientos que han de figurar en las cartillas de evaluación referentes al ganado de cerda, no podrá menos de hacerse esta cuenta con cabal exactitud.

Es preciso sin embargo repetir aquí la observación que acaba de hacerse respecto al ganado mular, para que no se confunda la cuenta de un ganadero con la de un tratante ó criador por la razón que ya queda manifestada.

Pero independientemente de los criadores ó tratantes que pagan el subsidio industrial, es muy considerable en

España el ganado de cerda, y el número de ganaderos que por este concepto debien ser comprendidos en los amillaramientos de la riqueza pecuaria.

A semejanza de lo que se dijo al tratar del ganado cabrio, habrá seguramente pocas casas de labor, cortijos, lagares, etc., en despoblado, ó menores proporciones que en mayores la cría del ganado de cerda, ya para el consumo propio, ya para la venta pública, lo cual es general tambien en todos los pueblos rurales, y con especialidad en los de las provincias del Norte y Occidente de España, en Galicia y Asturias por ejemplo, que dan, despues del consumo interior de estas carnes para toda la Península, grandes sobrantes para el extranjero.

Cuidadosamente hecha en las cartillas la cuenta ó demostración de estos productos y gastos, no puede menos de tenerse en cuenta que en los casos referentes á ganaderos de un limitado número de cabezas, que son los más, son muy limitados tambien los gastos reproductivos y comunmente no se hace el montanera, porque el cebo de dos ó tres cerdos, por ejemplo, se sustituye por otros medios y recursos propios y sobrantes en las casas de labor sin gasto notable.

Cuando se incluya entre dichos gastos el de montanera, hay que cuidar tambien de no poner éstos en contradicción con los productos atribuídos por este concepto en el tipo evaluatorio de los montes por punto general no debe abonarse mayor gasto de montanera al número de cerdos que puedan cebarse en una hectárea de monte encinar, que el que se haya fijado en la cartilla por este concepto como producto de esa misma hectárea.

Otros productos.

Hay, por último, otros productos comprendidos en el importante ramo de la ganadería, como el de las colmenas, palomares y los de sericultura, para los cuales no cree la Dirección general que sea preciso extender sus observaciones, porque las formas y ejemplos que extensamente se han dado para los demás pueden tener fácil aplicación, y servir de enseñanza práctica en la mejor ejecución de las cartillas y en todos los diversos casos y conceptos que á estos interesantes documentos conciernen.

Así, pues, la Dirección espera y tiene grandísima confianza en que el estudio detenido y concienzudo del reglamento de amillaramientos y de la presente circular han de producir un éxito completamente satisfactorio en el interesante trabajo de las cartillas, base fundamental, como se dijo antes, de las evaluaciones.

Las Juntas municipales y Comisiones de Evaluación son las Corporaciones llamadas en primer término y las regionales en segundo, á ese estudio y á ese trabajo del que principalmente depende la suerte de los futuros amillaramientos de la riqueza individual contributiva. La Dirección general de Contribuciones apela á la afección y al patriotismo de todos y cada uno de los respetables individuos que componen para que no se vean defraudadas esperanzas legítimas, que en último resultado han de ofrecer testimonio claro de importancia de nuestra riqueza, del fomento de nuestra actividad y del progreso de nuestras costumbres.

La Dirección no recomienda ni excusa, como en tantas ocasiones es propio hacer, el celo de las Juntas provinciales ni el de los empleados todos de la Administración económica que hayan de entender directa ó indirectamente en obra de tanta importancia como trascendencia. Autoridades y funcionarios públicos siempre dispuestos, y en esta solemne ocasión más que nunca, á secundar pensamientos, disposiciones y deseos de un Gobierno que anhela leal y honradamente que el país obtenga el fruto de estos importantes trabajos.

Madrid 16 de Diciembre de 1878.—Director general, Federico Hoppe.

(1) Véanse los números 14 y 15 del BOLETIN.